

**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, legalmente representado por su Secretario de Movilidad, el Ingeniero Alfredo León Banderas, conforme acción de personal No. 0000058991, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará "LA SECRETARÍA", "GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", "MDMQ", o "AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE"; y por otra, la **COMPANÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.**, legalmente representada por su Gerente General, el señor Segundo Hernán Castro Yáñez, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña, ecuatoriano, mayor de edad, parte que en lo posterior se lo denominará como "LA OPERADORA".

Los comparecientes podrán ser denominados individualmente como **LA PARTE** y conjuntamente como **LAS PARTES**.

Las partes son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084 al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 25, reconoce y garantiza a las personas lo siguiente: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato";*
- 2.2. En el artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- 2.3. El artículo 238 dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";*
- 2.4. El numeral 6 del artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución señala que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";*
- 2.5. El artículo 394 establece que *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*



*Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...)*

- 2.12. Los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- 2.13. El artículo 75 de la LOTTTSV dispone que los Contratos de Operación para el ámbito intracantonal, serán otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 2.14. El artículo 76 de la LOTTTSV establece que el Contrato de Operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.
- 2.15. La Ordenanza Metropolitana 0194 de 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros establece en el artículo (1) que *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema."*
- 2.16. La norma citada determina en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Sistema tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas y privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los participantes del Sistema.
- 2.17. El numeral 1 del artículo 12 de la citada Ordenanza, establece que la Secretaría responsable de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable al transporte; y, el numeral 3 del mismo artículo señala que el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia de transporte público de pasajeros le corresponde al órgano que sea determinado en el orgánico funcional del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.18. El artículo in numerado (15) numeral 2 ibidem señala que *"2. Les corresponde a las Operadoras de Transporte, en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la función específica de prestar el servicio de transporte terrestre, entendido como el traslado de personas de un lugar a otro, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del"*

*Sistema, empleando para el efecto los medios humanos y materiales de los que disponga, según la modalidad de gestión aplicable y en sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”.*

- 2.19. El artículo in numerado (20) en su numeral 2 ibidem prevé que “2. Las Operadoras de Transporte a quienes se les hubiera delegado la gestión del servicio de transporte público de pasajeros, en el ejercicio de su actividad, se sujetarán al ordenamiento jurídico metropolitano que les es aplicable, a los instrumentos de planificación, reglas técnicas operativas expedidas por el Administrador y a sus contratos de operación”.
- 2.20. La Disposición Transitoria Segunda ibidem ordena que “(...) mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador o Administradora del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas.”
- 2.21. Con base a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016, modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, se realizó la formalización de los servicios de transporte público que operan en la Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia de Calderón, a fin de garantizar la cobertura de transporte público, bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente.
- 2.22. La Ordenanza Metropolitana 0201, de 08 de febrero de 2018, establece la política tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ y los mecanismos para garantizar y fortalecer la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio público de transporte terrestre, en cuyo artículo 2 señala que: “Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y entidades metropolitanas que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y de cada Subsistema que lo conforma, en el ámbito de sus competencias. Se sujetarán también a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio de transporte público y los Operadores autorizadas, con sus Conductores o Conductoras, a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal rural e intracantonal combinado del Distrito Metropolitano de Quito.”
- 2.23. El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGLOTTSV– determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 76 del mismo Reglamento.
- 2.24. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal, creado mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011.
- 2.25. Mediante Resolución No. SM-015-2017, el Secretario de Movilidad otorgó el Informe Previo Favorable para que la organización denominada “COMPANÍA DE

TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A." se constituya jurídicamente para operar bajo la modalidad de transporte público de pasajeros, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con cuarenta y nueve (49) accionistas.

- 2.26. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A., es una operadora de transporte, persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.27. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A., se ha constituido mediante escritura pública celebrada el 21 de septiembre de 2017 en la Notaría Cuarta del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 26 de septiembre de 2017, como resultado de la culminación del "Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón", cuyo objeto exclusivo es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- 2.28. Mediante comunicaciones ingresadas con los Tickets No. 2017-082617, 2017-097879 y 2017-105053, suscritas por los Representantes de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A. ingresaron la solicitud al señor Secretario de Movilidad, para suscribir el Contrato de Operación, para cuyo fin anexaron los requisitos solicitados en las Ordenanzas Metropolitanas No. 247-2008, 194-2012 y 128-2016.
- 2.29. Mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-045/2018, se recomienda dar a conocer al Secretario de Movilidad dicho informe y en caso de su aprobación, ordene la suscripción del Contrato de Operación.
- 2.30. Con memorando No. 195-SM-AJ-2018, de 22 de noviembre de 2018, el Asesor Jurídico de la Secretaría de Movilidad remitió al Secretario de Movilidad, los 6 informes técnicos individualizados de cada compañía aspirante a prestar el servicio de transporte en el Corredor Av. Simón Bolívar y los sectores internos de la Parroquia de Calderón.
- 2.31. Mediante Memorando No. SM-SD-2018-086 de 22 de noviembre de 2018, el Secretario de Movilidad dispuso: *"Se proceda con la elaboración de los Contratos de operación de las compañías ASOMETROVIP (...) tomando en cuenta que dicho proceso de regularización, hasta la presente fecha ha transcurrido dos (2) años, por lo que, en dichos Contratos de Operación se otorgará un plazo improrrogable de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del mismo, para que los aplicantes habiliten la totalidad de la flota requerida y comprometida por cada una de las compañías aspirantes conforme la normativa legal vigente."*

### CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

- 3.1. Para efectos de este contrato, los términos o expresiones que a continuación se detallan se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones y alcances:
  - a. **Autoridad Metropolitana Competente:** Secretaria de Movilidad, en calidad de Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros convencional, con las atribuciones y facultades determinadas en el marco jurídico vigente.

- b. **Anexos:** Documentos habilitantes que forman parte del Contrato de Operación y que contienen los datos generales de la Operadora, datos individuales de cada socio o accionista, flota vehicular, así como los índices operacionales con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados por la Autoridad Metropolitana competente.
- c. **Índices operacionales:** Parámetros del servicio de transporte que determinan las rutas, frecuencias, intervalos, apertura y cierre de operación, así como flota vehicular.
- d. **Caja Común:** Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de buses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en un determinado sector del Distrito Metropolitano de Quito
- e. **Calidad del Servicio:** Es el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Autoridad Metropolitana competente en materia de transporte terrestre para la prestación de un servicio de transporte seguro, eficiente y confiable, y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras del transporte a sus usuarios.
- f. **Municipio:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que para efectos del presente contrato es representado por el Secretario de Movilidad.
- g. **Operadora:** Persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por la Autoridad Metropolitana competente.
- h. **Mecanismos de Identificación Municipal:**
  - a. **Adhesivos:** Especies valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, modalidad de operación y código de operadora; las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la Municipalidad.
  - b. **Habilitación Operacional o Registro Municipal:** Documento público que identifica la operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio de transporte público.
- i. **Socio o accionista:** Persona natural o jurídica que forma parte de la Operadora, autorizada a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.
- j. **Sistema Tarifario:** Sistema mediante el cual se gestionarán los ingresos del servicio de transporte generados por el pago de la tarifa. Deberá corresponder a un modelo de caja común en las condiciones previstas en las ordenanzas y normas técnicas emitidas por la Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.
- k. **Tarifa:** Contraprestación económica que paga el pasajero a la operadora de transporte terrestre por el servicio recibido.

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

En virtud del presente Contrato, el Municipio, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concede a la Operadora la facultad de establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal, en los puntos de origen y destino, y/o con las rutas, frecuencias, flota, horario de atención, sistema tarifario y nivel de calidad descritos en el presente contrato, los documentos habilitantes y sus anexos, en los términos y condiciones dispuestas por la Autoridad Metropolitana competente, al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de transporte, en ese sentido, LA SECRETARÍA otorga a la Operadora el presente Título Habilitante para el desarrollo de la actividad materia de este Contrato.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Operadora en el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, deberá habilitar la totalidad de la flota requerida y comprometida por ella conforme el acta de compromiso (Anexo 3). La flota deberá cumplir con la norma técnica establecida por la

normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema. En caso de incumplimiento, el Administrador del Sistema terminará unilateralmente y de forma directa las habilitaciones operacionales o registros municipales que no hubieren habilitado una unidad en el plazo otorgado para el efecto.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO.-**

La operación del transporte público se desarrollará aplicando los índices de calidad definidos por la Autoridad Metropolitana competente, que permitan como tal garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, dispuestos en la normativa legal vigente.

Durante la vigencia del presente Contrato la Operadora deberá mantener en la prestación del servicio, los parámetros e indicadores que permitan la evaluación permanente de las condiciones del servicio otorgado a los usuarios del transporte por parte de la operadora.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-**

El plazo de duración del presente contrato es de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos iguales, de acuerdo al procedimiento de renovación establecido legalmente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFA.-**

Por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, la Operadora cobrará a los usuarios del servicio la tarifa que se encuentre vigente en el ámbito intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito determinada por el Concejo Metropolitano.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.-**

La Operadora como parte del Subsistema de Transporte Convencional estará sujeta a los instrumentos de planificación y disposiciones emanadas desde el Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas facultades y competencias son las establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes en la materia.

En ejercicio de las facultades previstas en las ordenanzas vigentes, el Administrador del Sistema fiscalizará y evaluará el cumplimiento de los parámetros de calidad, condiciones y obligaciones previstos en el presente Contrato para la Operadora, estando facultado a:

- a. Acceder para fines de control y fiscalización, a las instalaciones físicas, vehículos y a los documentos e información que soportan la Operación de la Operadora, ante lo cual, el Administrador del Sistema asume los compromisos de confidencialidad en los casos previstos en este Contrato, debe suscribirse documento que garantice la confidencialidad de la información proporcionada.
- b. Requerir se le presente en un término razonable, la información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización y evaluación del Contrato. La Operadora estará obligada a entregar la información y/o documentación completa en el lugar y fecha señalados por el Administrador del Sistema.
- c. La Operadora estará obligada a poner a disposición del Administrador del Sistema el o los Vehículos en el momento y lugar en que se le requiera para fines exclusivos de control y fiscalización.

- d. Aplicar exámenes de evaluación al personal de la Operadora sobre los resultados de los planes y programas de capacitación que hubiere aprobado. La Operadora estará obligada a disponer a su personal la realización de estas evaluaciones y facilitar la práctica de las mismas, asumiendo los efectos previstos en este Contrato en caso de que su personal no rindiere las evaluaciones para los que hubieren sido convocados.
- e. Verificar el cumplimiento por parte de la Operadora de todos y cada uno de los Instrumentos de Planificación y Técnicos que hubiere adoptado, a través de controles, fiscalizaciones y procesos administrativos ejecutados por parte del Administrador del Sistema.
- f. En general, vigilar, fiscalizar y sancionar a la Operadora, en caso que incumpla con sus obligaciones previstas en este Contrato, mediante cualquier medida que estime adecuada el Administrador del Sistema.

Conforme el artículo 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Operadora se encuentra prohibida de paralizar los servicios de transporte a los cuales se encuentra facultada por la suscripción del presente Contrato. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación según lo dispuesto en la cláusula décima segunda de este Contrato, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado..

#### **CLÁUSULA NOVENA: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-**

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Contrato, la Autoridad Metropolitana competente sancionará a la Operadora de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, observándose el debido proceso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-**

La Autoridad Metropolitana Competente, podrá renovar el presente contrato a petición escrita de la Operadora, dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Autoridad Metropolitana Competente en formato entregado por la misma;
- b. Original del pago del valor correspondiente a la renovación del contrato (incluye habilitaciones operacionales o registros municipales y adhesivos de identificación);
- c. Originales del contrato y de las habilitaciones operacionales o Registros Municipales;
- d. Copias certificadas vigentes del estatuto social, Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el nombramiento del representante legal de la Operadora;
- e. Original del listado de socios o accionistas emitido por la Operadora para el caso de las Cooperativas y por la Superintendencia de Compañías para el caso de las Compañías, actualizado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la renovación;
- f. Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula o contrato de compraventa legalizado del beneficiario del Registro Municipal;
- g. La autorización de uso de frecuencia de radio comunicación conferida por el organismo estatal correspondiente (de utilizarla);
- h. Certificados de aprobación de revisión técnica vehicular correspondiente al periodo inmediatamente anterior a la fecha de renovación del Contrato, y;
- i. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros.

Estos requisitos serán exigibles sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en norma nacional y metropolitana vigente.

Las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales se renovarán por un período igual al de duración del Contrato de Operación, en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa vigente. No se renovarán las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales a los socios o accionistas propietarios de un vehículo que haya cumplido su vida útil; ni en caso que la operadora cuyo contrato de operación no se encuentre vigente, o haya sido suspendido.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-**

Sin perjuicio de las causales previstas en las ordenanzas metropolitanas vigentes, la Autoridad Metropolitana Competente podrá disponer la suspensión de este Contrato, de comprobarse los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato;
- b. Falta de pago de la tasa anual por el Contrato de Operación, en el plazo establecido en la Normativa vigente;
- c. Cuando más del 70% de la flota de la Operadora incumpla los índices operacionales establecidos en el presente Contrato de Operación siguiendo el debido proceso determinado en el Marco Jurídico vigente;
- d. Cuando la flota de la Operadora no apruebe la revisión vehicular, según los siguientes porcentajes: 15% hasta 30 unidades; 20% de 31 hasta 60 unidades; y 25% de 61 unidades o más;
- e. Por evitar o eludir las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la Autoridad Metropolitana Competente;
- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la suspensión del presente Contrato.

La suspensión del Contrato de Operación inhabilitará de manera temporal a la Operadora solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. La Autoridad Metropolitana Competente notificará la suspensión al representante legal de la Operadora en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa afín a la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente podrá dar por terminado en forma unilateral el Contrato de Operación, cuando se compruebe:

- a. Que la Operadora acumule tres suspensiones del Contrato de Operación, dentro del mismo año;
- b. Haberse registrado la disolución y liquidación de la Operadora;
- c. Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la Operadora;
- d. La falta de prestación del servicio por cuatro días consecutivos o más en cualquiera de las rutas asignadas;
- e. Haberse comprobado que la Operadora arrendó o utilizó dolosamente el Contrato de Operación, y;

- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la terminación del presente Contrato.

La terminación del Contrato de Operación implica simultáneamente la terminación de las correspondientes habilitaciones operacionales o registros municipales, en los términos y bajo el procedimiento previsto en el marco legal metropolitano vigente y siguiendo el debido proceso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-**

La Autoridad Metropolitana Competente una vez que se haya registrado en la Superintendencia correspondiente la fusión, absorción, escisión o transformación de la Operadora, luego de realizados los trámites administrativos correspondientes, podrá modificar el contrato de la operadora y/o suscribir un nuevo Contrato de Operación con la operadora fusionada, escindida o transformada. Suscrito el nuevo contrato, los anteriores quedarán sin efecto.

A más de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el Contrato podrá ser reformado de mutuo acuerdo, por iniciativa de la Autoridad o a petición de la Operadora, siempre que se ajusten a las políticas y estipulaciones establecidas en la Ley, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que dicte la Autoridad Metropolitana Competente.

Si por efecto de cambio de unidad, cambio de socio o cambio de socio y unidad, cambio de rutas, frecuencias o número de flota autorizada, fuere necesario actualizar los anexos que forman parte habilitante del presente Contrato, se lo realizará bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato. Igual procedimiento se adoptará para el cambio del representante legal de la Operadora.

La reforma del contrato o la firma de cualquier adenda, será notificado a las Autoridades de Control inherentes por parte de la Autoridad Metropolitana Competente, documento que será entregado en un ejemplar a la Operadora para su debido cumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EMISIÓN DE HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-**

Una vez suscrito el Contrato de Operación y cumplidos los requisitos establecidos, la Autoridad Metropolitana Competente emitirá las habilitaciones operacionales para cada vehículo que forme parte de la flota autorizada de la Operadora, las mismas señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la operadora, número del Contrato de Operación, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor e incluirá además cualquier mecanismo de seguridad que se establezca por parte del Administrador del Sistema.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTROS MUNICIPALES.-**

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente suspenderá la Habilitación Operacional o Registros Municipales por incumplimiento a las condiciones, obligaciones y parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente.

La suspensión de la Habilitación Operacional o Registro Municipal es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-**

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente terminará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en el Marco Jurídico vigente.

En el caso que, finalizado el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, la Operadora no habilite la flota requerida y comprometida por ella, misma que deberá cumplir con la norma técnica establecida por la normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema; las habilitaciones operacionales o registros municipales que se hubieren otorgado a la operadora en los que no conste registrado una unidad, serán terminados unilateral y directamente sin la necesidad que medie un procedimiento administrativo sancionador.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVOCATORIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-**

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente revocará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente. En los casos de revocatoria definitiva de una Habilitación Operacional o Registro Municipal, ésta se mantendrá a favor de la operadora

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-**

Las habilitaciones operacionales o registros municipales se modificarán previo el pago del valor correspondiente, cuando:

- a. La operadora haya registrado ante la Autoridad Metropolitana Competente cambios de socio o accionista; socio o accionista y unidad, o cambio de unidad, lo cual procederá luego del quinto año de suscrito este Contrato, salvo el caso de cambio de unidad; o,
- b. La Operadora, cuyo socio o accionista solicite rectificar los datos por errores, pérdida, robo o deterioro.

Para estos casos deberá presentar su solicitud en el formulario que para el efecto determine el Administrador del Sistema. Para la modificación por pérdida o robo, el interesado deberá adjuntar el original o copia certificada de la denuncia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EMISIÓN DE NUEVA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-**

La Autoridad Metropolitana Competente, en caso de requerirse la emisión de nuevas Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales procederá de conformidad con la Normativa Local Vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO O ACCIONISTA, CAMBIO DE UNIDAD O CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD.-**

La Autoridad Metropolitana Competente, registrará el cambio de socio o accionista, el cambio de unidad, o el cambio de socio o accionista y unidad siempre que la Operadora, a través de su representante legal, cumpla con los requisitos y documentos establecidos en la normativa vigente, en las disposiciones emitidas para el efecto, y lo establecido en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LOS INDICES OPERACIONALES.-**

La Autoridad Metropolitana Competente, de oficio o a petición de parte, podrá crear, suprimir, extender o acortar rutas, modificar frecuencias e intervalos y modificar los índices del Contrato de Operación, previo estudio de demanda o de factibilidad y con la participación de la Operadora, conforme los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Movilidad, observando lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas Vigentes. Se informará a la Operadora sobre los índices operacionales que podrán ser modificados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-**

Para la terminación del Contrato de Operación, la Autoridad Metropolitana Competente, se regirá y observará lo dispuesto en la Normativa Local Vigente, respetando las garantías del debido proceso. De la resolución que declare la terminación unilateral del contrato de Operación, la Operadora podrá interponer los recursos de impugnación que así correspondieren.

Si fuere necesario realizar una nueva asignación y firmar un nuevo Contrato de Operación, el Administrador del Sistema efectuará el respectivo proceso de selección, fijando las condiciones técnicas y el procedimiento a seguir, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-**

La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces, será la responsable de administrar la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO SUPLETORIO.-**

En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Ordenanzas Metropolitanas, Reglamentos y Resoluciones que en materia de movilidad se encuentren vigentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

Las partes contratantes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, accionarán las vías administrativas y judiciales respectivas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIOS.-**

Las cartas, oficios, notificaciones, citaciones, informes de fiscalización y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes, deberán enviarse a los siguientes domicilios:

- SECRETARÍA DE MOVILIDAD: García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar, 3er. piso, Teléfono 3952300 – Telefax: 2286128.
- OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.: Barrio Ninallacta.- Calle Oe34 N 541 y Yana. Teléfono: 0996837701; Correo: segundo castroyanez@hotmail.com

Si cualquiera de las partes cambiare la dirección domiciliaria señalada en el presente contrato, dará aviso de tal cambio por escrito a la otra parte. A falta de tal aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por las partes contratantes:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula de antecedentes;
- b. Nómina de socios o accionistas y flota vehicular (Anexo 1);
- c. Datos generales de la Operadora, así como los índices operacionales tales como: flota vehicular con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados (Anexos 2);
- d. Acta de compromiso (Anexo 3);
- e. Certificación actualizada de la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, de cumplimiento de obligaciones.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. Su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, así como de existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Secretaría de Movilidad la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses

institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes lo proceden a suscribir en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.



*[Handwritten signature]*  
Sr. Alfredo León Banderas  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

*[Handwritten signature]*  
Sr. Segundo Hernán Castro Yáñez  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD



ANEXO 1

FECHA DEL CONTRATO 28 de noviembre de 2018

VIGENCIA CONTRATO HASTA 28 de noviembre de 2028

DATOS GENERALES

Nombre de la Operadora: Cia. de Transporte Intracantonal Asometrovip S A  
 Código de la Operadora: 084  
 Gerente: Segundo Hernán Castro Yáñez  
 R.U.C. Operadora: 1792801966001  
 DIRECCIÓN: Barrio Ninallacta - Calle Oe34 N 541 y Yana - Frente a Fenacotip  
 TELÉFONO(S) OPERADORA: 099 683 7701  
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: segundocastroyaney@hotmail.com

MODALIDAD DE SERVICIO: Intracantonal Combinado  
 TOTAL DE REGISTROS: 49  
 FECHA IMPRESIÓN ANEXO: 02/04/2019

FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA Y NOMINA DE SOCIOS

Registr Munic	Propietario	RUC / CC	Marca	Placa	Año Fabr	Nº Chasis	OBSERVACIONES
5000	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066080	2017	9F3FC9JKSHXX11844	
5001	Andrade Tapia Ricardo Gustavo	0400968616	AGRALE	UD2047695	2017	9BYC64A1AHC000340	
5002	Arias Allaga Ángel Ruperto	0501736169	HINO	T02133475	2018	9F3FC9JKSJXX11995	
5003	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066082	2017	9F3FC9JKSHXX11846	
5004	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02233519	2019	9F3FC9JKSKXX12112	
5005	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165504	2018	9F3FC9JKSJXX12033	
5006	Canchignia Herrera Carlos Alberto	0502033194	HINO	U02044798	2017	9F3FC9JKSHXX11813	
5007	Cando Ushiña Mario Heriberto	1802417020	HINO	T02160220	2018	9F3FC9JKSJXX10994	
5008	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165509	2018	9F3FC9JKSJXX12038	
5009	Castro Yáñez Segundo Hernán	0802141572	AGRALE	UD2047698	2017	9BYC64A1AHC000343	
5010	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02289332	2019	9F3FC9JKSKXX12209	
5011	Chariguaman Chela Laura Piedad	0201485620	HINO	T02221480	2018	9F3FC9JKSJXX12086	
5012	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02143357	2018	9F3FC9JKSJXX12025	
5013	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02276502	2019	9F3FC9JKSKXX12194	
5014	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066098	2017	9F3FC9JKSHXX11850	
5015	Cuenca Ramón José Miguel	1707014732	HINO	T02225488	2018	9F3FC9JKSJXX12087	
5016	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02255236	2019	9F3FC9JKSKXX12153	
5017	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066100	2017	9F3FC9JKSHXX11852	
5018	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02078754	2018	9F3FC9JKSJXX11877	
5019	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02258902	2019	9F3FC9JKSKXX12160	
5020	Guanquiza Espinosa Luis Humberto	1705944211	HINO	T02160223	2018	9F3FC9JKSJXX10991	
5021	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165507	2018	9F3FC9JKSJXX12036	
5022	Iza Chicaiza Franklin Augusto	1718409657	HINO	T02165505	2018	9F3FC9JKSJXX12034	
5023	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02062951	2017	9F3FC9JKSHXX11829	
5024	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02252807	2019	9F3FC9JKSKXX12152	
5025	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02162619	2018	9F3FC9JKSJXX12032	
5026	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02129257	2018	9F3FC9JKSJXX11998	
5027	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02273307	2019	9F3FC9JKSKXX12179	
5028	Asometrovip S.A.	1792801966001	AGRALE	U02047697	2017	9BYC64A1AHC000342	
5029	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066079	2017	9F3FC9JKSHXX11843	
5030	Ninabanda Cunallata Agustín	0201522745	HINO	T02105183	2018	9F3FC9JKSJXX11945	
5031	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	.....	2019	9F3FC9JKSJXX12154	
5032	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02181545	2018	9F3FC9JKSJXX12052	
5033	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02258899	2019	9F3FC9JKSKXX12163	
5034	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066081	2017	9F3FC9JKSHXX11845	
5035	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02233523	2019	9F3FC9JKSKXX12116	
5036	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02162618	2018	9F3FC9JKSJXX12031	
5037	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02053968	2017	9F3FC9JKSHXX11822	
5038	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02053967	2017	9F3FC9JKSHXX11821	
5039	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02053966	2017	9F3FC9JKSHXX11820	
5040	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02066099	2017	9F3FC9JKSHXX11851	
5041	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02273305	2019	9F3FC9JKSKXX12177	
5042	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165508	2018	9F3FC9JKSJXX12037	
5043	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02054356	2017	9F3FC9JKSHXX11825	
5044	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02252810	2019	9F3FC9JKSKXX12149	
5045	Uribe García Edgar Fausto	1714560438	HINO	U02029233	2017	9F3FC9JKSHXX11788	
5046	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02129256	2018	9F3FC9JKSJXX11997	
5047	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02275138	2019	9F3FC9JKSKXX12186	
5048	Asometrovip S.A.	1792801966001	HINO	T02165506	2018	9F3FC9JKSJXX12035	
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X
X-X	X-X-X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X-X-X	X-X-X-X	X-X-X	X-X-X-X-X-X-X-X

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

ANEXO 2-1

Fecha del contrato: 28 de noviembre de 2018

Fecha de caducidad contrato: 28 de noviembre de 2028

Operadora **Cia. de Transporte Intracantonal Asometrovip S.A.**

Gerente: **Segundo Hernán Castro Yáñez**

Número de rutas: 1

EPMPQ: 0

Fecha impresión anexo: 02 de abril de 2019

Reserva: 0

Otro Sistema Integrado: 0

Convenicional: 49

Cod.	Ruta	Día	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
				de	a	h/pico	h/valle	
01	Quitumbé - Cumbaya	Lun-Vier	49	5:15	22:10	0:04	0:05	
		Sáb	36	5:15	22:10	0:04	0:05	
		Dom-feriados	25	5:40	20:40	0:05	0:05	

*para*

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE LA MOVILIDAD



ANEXO 2-2

Fecha de emision contrato: 28 de noviembre de 2018

Fecha de caducidad contrato: 28 de noviembre de 2028

OPERADORA

Operadora: Cia. de Transporte Intracontinental Asometrovip S.A. Código operadora: 88  
Gerente: Segundo Hernan Castro Yanez  
Direccion: Barrio Ninallacta.- Calle Oe34 N 541 y Yana.- Frente a Fenacotup Teléfono: 099 683 7701

ruta

Nombre: Quitumbe - Cumbaya Código ruta: 583  
Origen (barrio): Las Cuadras Destino (barrio): Cumbaya  
Despacho (direccion): Dionisio Mejia y Tendales Retorno (direccion): Maria Angelica Idrobo y Manabi

RECORRIDO

SENTIDO 1	SENTIDO 2
Dionisio Mejia y Tendales (despacho)	Maria Angelica Idrobo
Dionisio Mejia	Av Interoceánica
Rumichaca	Alfonso Lamina
Borbon	Ruta VIVA
Oe3H	Av Simón Bolívar
Av Moran Valverde (giro en U)	Av Gonzalo Perez Bustamante
Av Moran Valverde	Av Moran Valverde
Av Gonzalo Perez Bustamante	Rumichaca
Av Simon Bolivar	Dionisio Mejia
Bernardo Legarda	Dionisio Mejia y Tendales (despacho)
Juan Leon Mera	
Aurora Estrada	
Eloy Alfaro	
Maria Angelica Idrobo	

PLANES DE OPERACION

	LUNES A VIERNES		SABADOS		DOMINGOS Y FERIADOS	
	De	a	De	a	De	a
Flota autorizada:	48		36		38	
Horario de operacion (hh:mm)	5:15	22:10	5:15	22:10	5:40	20:40
	Pico	Valle	Pico	Valle	Pico	Valle
Intervalo (hh:mm):	0:04	0:05	0:04	0:05	0:05	0:05
Frecuencia (buses/h):	15	12	15	17	17	17
Tiempo recorrido por vuelta (hh:mm)	1:50	1:42	1:50	1:42	1:42	1:42
Distancia por vuelta (km)	55,87		55,87		55,87	

OBSERVACIONES

GENERALES	LUNES A VIERNES	SABADOS	DOMINGOS Y FERIADOS

